



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	DIANA BEATRIZ NEME GARZON
Demandado	JAIRO ALONSO ARROYO BLANCO
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00489-00</b>
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda **EJECUTIVA de ALIMENTOS** formulada por la señora **DIANA BEATRIZ NEME GARZON** en contra del señor **JAIRO ALONSO ARROYO BLANCO**, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran debidamente determinadas, por cuanto el cobro ejecutivo se realiza frente a cuotas alimentarias que surgen mensualmente desde que se hicieron exigibles, indicando fechas y valores adeudados.
2. Alléguese los soportes por concepto de medicamentos, examen oftalmología y derechos de grado, aducido en las pretensiones de la demanda.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por la señora **DIANA BEATRIZ NEME GARZON**.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda.

**TERCERO:** Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado [j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez